

STOCKHOLDERS S.A.
Notas a los estados financieros
Al 31 de diciembre de 2016

- (1) Información general
- (2) Políticas contables significativas
 - (2.1) Declaración de cumplimiento
 - (2.2) Base de presentación
 - (2.3) Clasificación de saldos corrientes y no corrientes
 - (2.4) Efectivo
 - (2.5) Cuentas por cobrar
 - (2.6) Cuentas y documentos por pagar
 - (2.7) Impuestos
 - (2.8) Reconocimiento de ingresos
 - (2.9) Reconocimiento de costos y gastos
 - (2.10) Compensación de saldos y transacciones
 - (2.11) Normas nuevas y revisadas emitidas pero aún no efectivas
 - (2.12) Gestión de capital
- (3) Administración del riesgo financiero
- (4) Estimaciones y juicios contables
- (5) Efectivo y equivalentes de efectivo
- (6) Cuentas por cobrar
- (7) Obligaciones corrientes
- (8) Impuesto a la renta reconocido en resultados
- (9) Capital social
- (10) Aspectos tributarios
- (11) Eventos posteriores

(1) Información general

STOCKHOLDERS S.A. fue constituida en el Ecuador mediante escritura pública el 21 de noviembre de 2014 y fue inscrita en el registro mercantil del mismo cantón el 26 de noviembre de 2014.

Su principal actividad es servicios de contabilidad, teneduría de libros. Sus instalaciones se encuentra ubicada en la Provincia de Pichincha en la ciudad de Quito.

Al 31 de diciembre de 2016 la Compañía solo posee un empleado.

(2) Políticas contables significativas

2.1 Declaración de cumplimiento

Los presentes estados financieros, al 31 de diciembre de 2016 y 2015, han sido preparados de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y representan la adopción integral, explícita y sin reservas de las referidas normas internacionales

De tal forma los estados financieros muestran la representación fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados, de los flujos de efectivo obtenidos y utilizados y de los ingresos y gastos reconocidos durante el ejercicio 2016.

La preparación de los presentes estados financieros en conformidad con NIIF requiere que la administración realice ciertas estimaciones y establezca algunos supuestos inherentes a la actividad económica de STOCKHOLDERS S.A. con el propósito de determinar la valuación y presentación de algunas partidas que forman parte de los estados financieros. En opinión de la administración tales estimaciones y supuestos estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales podrían llegar a diferir de sus efectos finales. El detalle de las estimaciones y juicios contables críticos se detallan más adelante.

2.2 Base de presentación

Los estados financieros de STOCKHOLDERS S.A. han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y comprenden el estado de situación financiera, los estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 Y 2015.

La moneda utilizada para la preparación y presentación de los estados financieros de la Compañía es el Dólar de E.U.A., que es la moneda de curso legal en la República del Ecuador.

2.3 Clasificación de saldos corrientes y no corrientes

Los saldos de activos y pasivos presentados en el estado de situación financiera se clasifican en función de su vencimiento, es decir, como corrientes aquellos con vencimiento igual o inferior a 12 meses, los que están dentro del ciclo normal de la operación de la Compañía y como no corrientes, los de vencimiento superior a dicho período.

2.4 Efectivo

El efectivo y equivalentes al efectivo en caja, son los depósitos a la vista en entidades financieras, otras inversiones a corto plazo de gran liquidez con un vencimiento original de tres meses o menos.

2.5 Cuentas por cobrar

Corresponde a aquellos activos financieros con pagos fijos y determinables que no tienen cotización en el mercado activo. Las cuentas por cobrar comerciales se reconocen por el importe de la factura, registrado el correspondiente ajuste en el caso de existir evidencia objetiva de riesgo de pago por parte del cliente.

Las cuentas y documentos a corto plazo no se descuentan. La Compañía ha determinado que el cálculo del costo amortizado no presenta diferencias con respecto al monto facturado debido a que la transacción no tiene costos significativos asociados.

Las cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar se clasifican en activos corrientes.

2.6 Cuentas y documentos por pagar

Las cuentas comerciales a pagar son obligaciones de pago por bienes o servicios que se han adquirido de los proveedores en el curso ordinario de la operación. Las cuentas a pagar se clasifican como pasivo corriente si los pagos tienen vencimiento a un año o menos (o vencen en el ciclo normal de operación, si este fuera superior). En caso contrario, se presentan como pasivos no corrientes.

Las cuentas comerciales a pagar se reconocen inicialmente a valor razonable y posteriormente se valoran por su coste amortizado usando el método de tipo de interés efectivo.

2.7 Impuestos

El gasto por impuesto del período comprende los impuestos corrientes y diferidos. Los impuestos se reconocen en el resultado, excepto en la medida en que estos se refieran a partidas reconocidas en el otro resultado integral o directamente en el patrimonio neto. En este caso, el impuesto también se reconoce en el otro resultado integral o directamente en patrimonio neto, respectivamente.

Impuesto corriente

El impuesto por pagar corriente se basa en la utilidad gravable (tributaria) registrada durante el año. La utilidad gravable difiere de la utilidad contable, debido a las partidas que no son gravables o deducibles. El pasivo de STOCKHOLDERS S.A. se calcula en base a la tasa final de cada período, para el año 2016 es el 22%.

Impuestos diferidos

Los impuestos diferidos se reconocen, de acuerdo con el método de pasivo, por las diferencias temporarias que surgen entre las bases fiscales de los activos y pasivos y sus importes en libros en los estados financieros.

El pasivo por impuesto diferido se reconoce generalmente para todas las diferencias fiscales temporarias imponibles. Se reconocerá activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias deducibles, en la medida en que resulte probable que STOCKHOLDERS S.A. disponga de utilidades gravables futuras contra las que podría cargar esas diferencias temporarias deducibles.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos son medidos empleando las tasas fiscales que se esperan sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele.

2.8 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son reconocidos en la medida en que sea probable que los beneficios económicos correspondientes a la transacción sean percibidos por STOCKHOLDERS S.A. y puedan ser cuantificados con fiabilidad, al igual que sus costos.

Los ingresos de la Compañía provienen principalmente de la prestación de servicios contables.

Las ventas son reconocidas netas de descuentos, cuando se ha prestado el servicio.

2.9 Reconocimiento de costos y gastos

Los costos de operación y gastos se reconocen a medida que se devengan, independientemente del momento en que se pagan, y se registran en los períodos con los cuales se relacionan.

En el estado de resultados integrales se reconoce inmediatamente un gasto cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos futuros, o cuando y en la medida en que tales beneficios económicos futuros, no cumplan o dejen de cumplir las condiciones para su reconocimiento como activos en el balance general. Se reconoce también un gasto en el estado de resultados integrales en aquellos casos en que se incurra en un pasivo.

2.10 Compensación de saldos y transacciones

Como norma general en los estados financieros no se compensan los activos y pasivos, tampoco los ingresos y gastos.

2.11 Normas nuevas y revisadas emitidas pero aún no efectivas

STOCKHOLDERS S.A. no ha aplicado las siguientes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) e Interpretaciones del Comité (CINIIF) nuevas y revisadas que han sido emitidas pero aún no son efectivas:

NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias provenientes de contratos con clientes	1 de enero de 2017
NIIF 9 Instrumentos financieros	1 de enero de 2018

2.12 Gestión de capital

La gestión de capital se relaciona a la administración del patrimonio de STOCKHOLDERS S.A. los objetivos de STOCKHOLDERS S.A. en relación con la gestión del capital son proteger y garantizar la capacidad del mismo para continuar como empresa en marcha, con el objetivo de procurar el mejor rendimiento para los accionistas.

La Compañía maneja su estructura de capital de tal forma que su endeudamiento no involucre un riesgo en su capacidad de pagar sus cuentas por pagar u obtener un rendimiento adecuado para sus accionistas.

(3) Administración del riesgo financiero

En el curso normal de sus operaciones STOCKHOLDERS S.A. está expuesta a los siguientes riesgos relacionados con el uso de instrumentos financieros:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de que una contraparte a un instrumento financiero incumpla en una obligación o compromiso que ha suscrito STOCKHOLDERS S.A., que presente como resultado una pérdida financiera para éste. Este riesgo surge principalmente en el efectivo y la cuentas por cobrar a clientes. Este riesgo se ve disminuido porque los servicios que se prestan son con un crédito de 30 días y no existe riesgo de incobrabilidad.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de que una entidad encuentre dificultades en cumplir obligaciones asociadas con pasivos financieros que son liquidados entregando efectivo u otros activos financieros, o que estas obligaciones deban liquidarse de manera desventajosa para STOCKHOLDERS S.A. La compañía no presenta riesgo de liquidez, debido a que no tiene obligaciones financieras.

Riesgo de mercado

No existe riesgo de mercado.

- Riesgo de tipo de cambio

STOCKHOLDERS S.A., no está expuesta al riesgo de tipo de cambio dada la naturaleza de sus operaciones, las que involucran transacciones únicamente en dólares americanos.

- Riesgo de tasa de interés

El riesgo de la tasa de interés de los flujos de efectivo y el riesgo de la tasa de interés del valor razonable son los riesgos de que los flujos de efectivo de un instrumento financiero fluctúen debido a cambios en las tasas de interés del mercado donde se opera, STOCKHOLDERS S.A., no se encuentra operando con operaciones importantes donde se han establecido tasas de interés.

(4) Estimaciones y juicios contables

En la aplicación de las políticas contables de STOCKHOLDERS S.A., las cuales se describen en la Nota 2, la administración debe hacer juicios, estimaciones y presunciones sobre los importes en libros de los activos y pasivos que aparentemente no provienen de otras fuentes. Las estimaciones y juicios asociados se basan en la experiencia histórica y otros factores que se consideran como relevantes. Los resultados reales podrían diferir de dichos estimados.

Las estimaciones y juicios subyacentes se revisan sobre una base regular. Las revisiones a las estimaciones contables son reconocidas en el período de la revisión y períodos futuros si la revisión afecta tanto al período actual como a períodos subyacentes.

(5) Efectivo y equivalentes de efectivo

Un detalle del efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre, es como sigue:

	Diciembre 31 2016	Diciembre 31 2015
Caja	US\$ <u>1,263.12</u>	US\$ <u>24.44</u>
	US\$ <u>1,263.12</u>	US\$ <u>24.44</u>

(6) Cuentas por cobrar

Un detalle de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre, es como sigue:

	Diciembre 31 2016	Diciembre 31 2015
Cientes comerciales (1)	US\$ 952.00	US\$ 1,870.00
Anticipo proveedores	14,083.00	-
Activos por impuestos corrientes	<u>1,251.31</u>	<u>1,469.20</u>
	US\$ <u>16,286.31</u>	US\$ <u>3,339.20</u>

(1) Las cuentas por cobrar a clientes presentan un a antigüedad menor a los 30 días.

(7) Otras obligaciones corrientes

Un detalle de las obligaciones corrientes al 31 de diciembre, es como sigue:

	Diciembre 31 2016		Diciembre 31 2015	
Con la administración tributaria	US\$	3,537.76	US\$	1,635.56
15% participación		2,216.12		-
	US\$	5,753.88	US\$	1,635.56

(8) Beneficios sociales

Un detalle de los beneficios sociales con empleados al 31 de diciembre, es como sigue:

	Diciembre 31 2016		Diciembre 31 2015	
Aportes IESS	US\$	86.40	US\$	-
Décimo tercero		33.33		-
Décimo cuarto		152.50		-
	US\$	272.23	US\$	-

(9) Impuesto a la renta reconocido en los resultados

De conformidad con disposiciones legales, la tarifa para el impuesto a la renta para el año 2015, se calcula en un 22% sobre las utilidades sujetas a distribución. Una reconciliación entre la utilidad según estados financieros y la utilidad gravable, es como sigue:

		2016	2015
Utilidad del ejercicio	US\$	14,774.12	1,293.64
15% Participación Trabajadores		(2,216.12)	-
Gastos no deducibles		-	368.00
Utilidad gravable		12,558.00	1,661.64
Impuesto causado		2,762.76	365.56
Anticipo determinado		99.84	-
Anticipo pendiente de pago		-99.84	-
Retenciones en la fuente		(651.00)	(332.00)
Impuesto a la renta por pagar	US\$	2.111,76	33.56
Anticipo próximo año (*)		730.38	99.84

(*) De acuerdo a lo establecido en las disposiciones tributarias, a partir del año 2010, se debe considerar como impuesto a la renta mínimo el valor del anticipo calculado, el cual resulta de la suma matemática del 0.4% del activo, 0.2% del patrimonio, 0.4% de ingresos gravado y 0.2% de costos y gasto deducibles. Sin embargo cuando las compañías son nuevas, éstas están exentas del pago del dicho anticipo.

(10) Capital social

El capital de la Compañía al 31 de diciembre de 2016 y 2015 es de US\$ 800.00 dividido en acciones de un valor de US\$ 1 cada una.

(11) Ingresos

Los saldo de las ventas de servicios realizadas al 31 de diciembre, es como sigue:

	Diciembre 31 2016	Diciembre 31 2015
Ingresos	US\$ <u>32,550.00</u>	US\$ <u>16,600.00</u>
	US\$ <u><u>32,550.00</u></u>	US\$ <u><u>16,600.00</u></u>

(12) Gastos operacionales

Un detalle de los gastos operacionales al 31 de diciembre, es como sigue:

	Diciembre 31 2016	Diciembre 31 2015
Honorarios	US\$ 12,100.00	US\$ 14,00.00
Servicios	2,102.04	885.83
Nomina	5,230.66	-
	US\$ <u><u>19,432.70</u></u>	US\$ <u><u>14,885.83</u></u>

(13) Aspectos tributarios

De acuerdo a las disposiciones tributarias vigentes, la facultad de determinación de la obligación tributaria por parte de la administración tributaria caduca en tres años contados desde la fecha de la declaración y en seis años contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no hubieren declarado en todo o en parte.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

Código Orgánico de la Producción

Con fecha diciembre 29 de 2010 se promulgó en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el mismo que incluye entre otros aspectos tributarios los siguientes:

- La reducción progresiva en tres puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta para sociedades, así tenemos: 24% para el año 2011, 23% para el año 2012 y 22% a partir del año 2013.
- Exoneración del impuesto a la renta durante 5 años para nuevas sociedades cuyas inversiones se realicen para el desarrollo de sectores económicos considerados prioritarios para el Estado.
- Deducción del 100% adicional para el cálculo del impuesto a la renta de ciertos gastos incurridos por “Medianas Empresas”
- Exoneración de retención en la fuente de impuesto a la renta en pago de intereses de créditos externos otorgados por instituciones financieras.
- La reducción progresiva del porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta en pagos al exterior conforme la tarifa de impuesto a la renta para sociedades.
- Exoneración del pago del anticipo de impuesto a la renta hasta el quinto año de operación efectiva para las nuevas sociedades.
- Exoneración del impuesto a la salida de divisas en los pagos de capital e intereses por créditos otorgados por instituciones financieras destinados al financiamiento de inversiones previstas en este Código.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado

Con fecha Noviembre 4 de 2011 se promulgó en el Suplemento de Registro Oficial No. 583 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado el mismo que incluye entre otros aspectos tributarios los siguientes:

- Establecimiento como gasto no deducible la depreciación de vehículos que cuyo costo de adquisición sea mayor a US\$ 35.000,00, con ciertas exenciones.
- Impuesto a la renta único del 2% a la actividad de producción y cultivo de banano.
- Incremento del impuesto a la salida de divisas del 2% al 5%.
- Reconocimiento como crédito tributario para cinco años el pago del impuesto a la salida de divisas, que se realizan en las importaciones de materia prima, insumos y bienes de capital con la finalidad que sean incorporados en procesos productivos en función de los listados que emita el Comité de Política Tributaria.
- Exoneración del pago del Impuesto a la Salida de Divisas a los dividendos pagados al exterior, siempre y cuando el beneficiario no se encuentre en países que sean paraísos fiscales o tengan menor imposición.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

- Presunción de haberse efectuado la salida de divisas en pagos efectuados desde el exterior, así como, por los ingresos de las exportaciones que no ingresan al país.

Nueva Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento. (vigente para el año 2015)

Se resumen las principales modificaciones a los cuerpos legales y que son de interés para la compañía.

Reformas al Código Tributario:

- Art. 29 Otros Responsables; además de los otros responsables como el agente de retención y el agente de percepción, se crea la siguiente figura en este artículo: «Los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias».
- Art. 152 y 153.- Se amplían las facilidades de pago para ciertos tipos de impuestos, previo informe favorable de la autoridad tributaria por un período máximo de 4 años.

Reformas a la Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Residencia Fiscal

Nuevas definiciones para ser considerado un Residente Fiscal Ecuatoriano: (Art. 4)

- Permanecer más de 183 días en un lapso de doce meses dentro de 2 períodos fiscales, a menos que acredite residencia fiscal en otro país.
- Cuando el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos, radique en Ecuador, de forma directa o indirecta, es decir cuando en los últimos doce meses los ingresos obtenidos en Ecuador hayan sido superiores a los obtenidos en cualquier otro país, o cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador.
- No haya permanecido por más de 183 días en otro país, y sus vínculos familiares más cercanos los mantenga en el Ecuador.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

Ingresos de Fuente Ecuatoriana

Pagarán impuesto a la renta (Reforma Art. 8. Ley): (Art. 5)

- Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en el Ecuador, y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones y otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.
- El ingreso gravable corresponderá al real ingreso de la enajenación. El costo deducible será el valor nominal, el valor de adquisición, o el valor patrimonial proporcional de las acciones u otro derecho representativo de capital, según corresponda, de acuerdo con la técnica financiera aplicada con su valoración.

Ingresos de Fuente Ecuatoriana (Art. 19)

- Para efectos del impuesto a la ganancia en venta de acciones antes señalado, la sociedad domiciliada o el establecimiento permanente en Ecuador, cuyas acciones, participaciones u otros derechos señalados en este artículo, fueron enajenados directa o indirectamente, será sustituto del contribuyente y como tal será responsable del pago del impuesto y del cumplimiento de sus deberes formales.
- Se adiciona al «*Incremento patrimonial no justificado*», como parte de los ingresos gravados con impuesto a la renta en el Ecuador

Pago de Dividendos y Tarifas de Impuesto a la Renta (Art. 8)

- Cuando una sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta igual o superior al 50% del capital social, la tarifa de la sociedad será del 25%.
- Si la participación de los accionistas o partícipes residentes de paraísos fiscales fuera menor al 50%, la tarifa del 25% será proporcional a la base imponible que corresponda a dicha participación.
- También se aplicará la tarifa del 25% a toda la base imponible, a las empresas que no informen sobre sus accionistas y partícipes.

Pago de Dividendos y Tarifas de Impuesto a la Renta (Art. 18-3)

- Cuando el beneficiario de los dividendos sea una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, se realizará una retención de impuesto a la renta del 13%.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

- Cuando una sociedad otorgue a alguna de sus partes relacionadas, préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados, y, por consiguiente la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente del 22%. Esta se convertirá en crédito tributario para la sociedad en su declaración de impuesto a la renta.

Exenciones (Art. 9 LORTI) (Art. 6)

- Cuando el beneficiario efectivo de dividendos pagados a sociedades extranjeras, sea una persona natural residente en el Ecuador, se le retendrá el impuesto a la renta establecido en el reglamento (Tabla provisional):

<u>DIVIDENDO PAGADO</u>		<u>IMPUESTO</u>	
Hasta	US\$100,000	--	1%
De US\$100,000	a US\$200,000	US\$1,000(FB)	7%
De US\$200,000	en adelante	US\$8,000(FB)	13%

Exenciones (Art. 6)

- No pagarán impuesto a la renta los fideicomisos mercantiles siempre y cuando no desarrollen actividades empresariales ni operen negocios en marcha, y además no tengan algún constituyente o beneficiario domiciliado en un paraíso fiscal.
- De la misma forma estarán exentos de impuesto a la renta los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y los fondos complementarios.
- Se elimina la exención y pagarán impuesto a la renta los rendimientos de depósitos a plazo fijos de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a las sociedades. También se elimina esta exención para las personas naturales depositantes sean residentes en paraísos fiscales.

Exenciones (Art. 6-7)

- Se incluyen como exentos de pagar impuesto a la renta a los rendimientos financieros de la deuda pública ecuatoriana.
- Se exonera del pago de impuesto a la renta por 10 años, a las inversiones nuevas y productivas, en los sectores económicos determinados como industrias básicas: a) Fundición o refinación de cobre y/o aluminio; b) Fundición siderúrgica para elaboración de acero plano; c) Refinación de hidrocarburos; c) Industria petroquímica; d) Industria de celulosa; y, e) Construcción y reparación de embarcaciones navales. La exoneración será considerada desde el primer año que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente de la nueva inversión. Si la inversión se realiza en cantones fronterizos del país, el plazo de la exoneración sería de 12 años.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

Deducciones (Art. 10 LORTI) (Art. 8 al 11)

- Serán deducibles para efectos del impuesto a la renta, los costos y gastos derivados de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a la técnica contable pertinente. No serán deducibles cuando el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante.
- Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.
- Serán deducibles las remuneraciones y beneficios sociales que aporten al IESS, pagados a adultos mayores o migrantes retornados mayores de 40 años, con un 150% de deducción adicional, contados desde la fecha del contrato

Deducciones (Art. 8 al 11)

- La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a la provisión, o contra resultados en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones: a) Haber constado como tales por 2 años o más en la contabilidad; b) Haber transcurrido más de 3 años desde la fecha del vencimiento original del crédito; c) Haber prescrito la acción para el cobro del crédito; d) Haberse declarado la quiebra o insolvencia del deudor; y, f) Si el deudor es una sociedad que haya sido liquidada.
- Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán deducir durante 5 años, el 100% adicional de gastos en capacitación de investigación tecnológica, gastos por mejora a la productividad y gastos para buscar accesos a mercados internacionales.
- Serán deducibles los costos y gastos de promoción y publicidad, hasta un límite del 4% sobre el total de ingreso gravado, lo cual no será aplicable a: a) las micro y pequeñas empresas cuando incurran en estos gastos para su propia operación; b) los que presten servicios habituales de promoción o publicidad para terceros; c) la oferta o colocación de productos o servicios nacionales en mercados externos; y, d) la oferta de turismo interno y receptivo.

Deducciones (Art. 8 al 11)

- No serán deducibles los costos y gastos por promoción y publicidad para alimentos preparados con contenidos hiperprocesados. La Autoridad Nacional de Salud emitirá periódicamente un listado de estos productos.
- No serán deducibles la sumatoria de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, pagados a sus partes relacionadas, cuando superen el 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de esos gastos. Si no hay base imponible tales gastos no serán deducibles. Esta disposición no es aplicable a empresas con contratos de exploración, explotación y transporte de productos naturales no renovables.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

- Se permite el registro de activos y pasivos diferidos para transacciones tales como: pérdidas por aplicación del VNR en inventarios, pérdidas estimadas en contratos de construcción, deterioro en propiedades, planta y equipos, ingresos y costos determinados en activos biológicos, entre otras.
- No será deducible la pérdida ocasionada por venta de activos fijos o corrientes, o acciones o participaciones, en ventas realizadas a partes relacionadas.
- Será deducible la amortización de valores que según la técnica contable deban ser activados, ya sea en el plazo del contrato o en un plazo de 20 años. No serán deducibles los deterioros de activos intangibles con vida útil indefinida.

Deducciones (Art. 9 Regl.)

- No serán deducibles las regalías pagadas a partes relacionadas, que correspondan a activos que hubieren permanecido con la sociedad residente o el establecimiento permanente en el Ecuador por un período de 20 años.
- Los valores en conceptos de gastos de instalación organización y similares, que de acuerdo a la técnica contable, deban ser registrados como gastos, para que sean deducibles, no podrán exceder del 5% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos.

Pagos al Exterior (Art. 12)

Serán deducibles y no estarán sujetos a retenciones en la fuente, los pagos por primas de cesión o reaseguros, en las condiciones siguientes:

a) El 75% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades sin establecimiento permanente ni representante en Ecuador, cuando no superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.

b) El 50% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades sin establecimiento permanente ni representante en Ecuador, cuando superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.

Cuando la sociedad aseguradora en el exterior, sea residente fiscal en un paraíso tributario, por el pago realizado se retendrá en la fuente sobre el 100% de las primas de cesión o reaseguros contratados.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Ingresos de Compañías Constructoras (Art.28 LORTI) (Art. 16)

- Los contribuyentes que obtengan ingresos por contratos de construcción, liquidarán sus impuestos en base al resultado que arroje la contabilidad, en aplicación de las normas contables correspondientes.
- Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, o aquellos que estando obligados, la misma no se ajuste a las técnicas contables, y reglamentarias, se presume que la base imponible será equivalente al 15% del total del contrato.
- Los honorarios que perciban las personas naturales, por dirección técnica o administración, constituyen ingresos de servicios profesionales, por lo cual no están sujetos a la norma de este artículo.

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Seguros Contratados en el Exterior (Art.32 LORTI) (Art. 17)

- El impuesto que corresponde liquidar cuando la norma pertinente faculte contratar seguros con sociedades extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente a la cuarta parte del importe de la prima pagada
- Cuando las sociedades extranjeras sean residentes, estén constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, la retención en la fuente se efectuará sobre el total del importe de la prima pagada.

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Tarifa Impuesto a la Renta-Ingresos de no Residentes;

Multa por no reportar Enajenación de Acciones (Art. 19 y 21)

- Los ingresos gravables pagados a personas no residentes que no son atribuibles a establecimientos permanentes, pagarán una tarifa del 22% de impuesto a la renta.
- Si los ingresos antes referidos son percibidos por personas residentes en paraísos fiscales, pagarán una tarifa de impuesto a la renta del 35%.
- Las sociedades están obligadas a reportar al SRI toda la información relacionada con la enajenación de las acciones por ellas emitidas. El no reportar o reportar en forma incompleta, ocasionará una multa del 5%, calculado sobre el importe del valor real de la transacción.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Anticipo del Impuesto a la Renta (Art.41 LORTI) (Art. 22)

- Las personas naturales o sucesiones indivisas, no obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta, podrán disminuir el importe de activos revaluados, tanto en el activo como en el patrimonio.
- Para calcular el anticipo de impuesto a la renta, se excluirá de los rubros de activos, costos y gastos deducibles y patrimonio, cuando corresponda, los montos de gastos incrementales por generación de nuevos empleos o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a mejorar la productividad e innovación tecnológica.
- Las sociedades que desarrollen proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta, no incluirán dentro de los activos el valor del terreno en el cual el proyecto está siendo desarrollado.

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Impuesto al Valor Agregado – IVA (Art. 24 y 25)

- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de cocinas de uso doméstico eléctricas, y las que funcionen exclusivamente con mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas para cocinas de inducción, y los sistemas eléctricos para calentamiento de agua de uso doméstico, así como las duchas eléctricas.
- Para la devolución del IVA a adultos mayores, en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, se tomará como base imponible máxima de consumo mensual, a la que se aplicará el importe del IVA a devolver, y será de hasta 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición.

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Impuesto al Valor Agregado – IVA (Art. 35 y 38 Regl.)

- Se establece la retención del IVA en los pagos y adquisiciones efectuadas por contribuyentes especiales a otros contribuyentes especiales.
- Los exportadores habituales (sus exportaciones equivalen al 25% de su total de ventas y realizan por lo menos 6 exportaciones en el año), retendrán el total del IVA a todos los contribuyentes, inclusive a los contribuyentes especiales, con excepción de las instituciones del estado.
- El SRI mediante una resolución de carácter general, en un período de 180 días como máximo, establecerá un procedimiento para el reintegro del IVA a los exportadores.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Impuesto a los Consumos Especiales – ICE (Art. 26 al 28)

- Para establecer la aplicación de la tarifa ad-valorem, el valor de US\$ 3,6 del precio ex fábrica y ex-aduana por litro de bebida alcohólica, se ajustará anualmente en función de la variación del índice de precios al Consumidor, para el grupo en que se encuentra el bien «bebidas alcohólicas».
- Cuando la estructura de negocio del sujeto pasivo incluya la fabricación, distribución y comercialización de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo del precio ex-fábrica, se excluirá la utilidad marginada de la empresa.
- Se grava a las cocinas, cocinetas, calefones, y sistemas de calentamiento de agua para uso doméstico, que funcionen parcial o totalmente mediante combustión a gas, con un ICE del 100%.
- Se modifica la tarifa del ICE al Grupo V «cigarrillos» del US\$ 0,08 por unidad a US\$ 0,1310 por unidad.

Código Orgánico de la Producción

Ventajas Tributarias (Art. 30 al 36)

- Deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual. También aplica a compañías establecidas antes del Código de la Producción, con ciertas condiciones.
- Para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, tendrán derecho a la estabilidad tributaria, por un período máximo igual al plazo del contrato de inversión suscrito, siempre que: a) El monto de la inversión sea superior a US\$ 100 millones; b) Informe técnico realizado por el Ministerio competente en relación a los beneficios para el país de la inversión; c) Informe del Procurador General del Estado; y, d) Autorización del Presidente de la República.
- Las tarifas aplicables de impuesto a la renta para sociedades que firmen contratos que les concedan estabilidad tributaria serán: a) 22% para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, y las industrias básicas; b) 25% para otros sectores que contribuyan al cambio de la matriz productiva.

(13) Aspectos tributarios (continuación)

Reglamento Aplicación Salida de Divisas

Impuesto a la Salida de Divisas (Art. 37 y 38)

- Se encuentran exonerados del pago del ISD las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas, las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.
- Se amplía la base imponible para el pago del ISD, a las siguientes transacciones: acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro, y en general cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones, cuando estas operaciones se realicen al exterior

Reglamento Impuesto a las Tierras Rurales

Exoneración (Art. 39)

- Se encuentran exonerados del pago del impuesto a las tierras rurales, los predios que sean utilizados en actividades de producción de banano o de otros sectores o subsectores que se acojan al régimen del impuesto a la renta único, de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Impuesto a los Activos en el Exterior (Art. 40)

- Se modifica ampliando el hecho generador del impuesto a los activos en el exterior, que antes cubría a la tenencia de inversiones mantenidas en el exterior para las entidades reguladas por el Consejo Nacional de Valores, ahora será también para las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos.

Ley para la Reformas de las Finanzas Públicas

Incautación Provisional y Definitiva de Mercaderías (Art. 41)

- Podrán ser incautados en forma provisional por el SRI, los bienes que se transporten, almacenen o se mantengan, con o sin fines comerciales, que no tengan componentes de seguridad establecidos en la normativa tributaria vigente.
- Podrán ser incautados bienes en forma definitiva, si no se demuestra que se cumplieron las normas que obligan a la colocación de componentes de seguridad en los productos, según corresponda.

(14). Eventos posteriores.

Hasta la fecha de emisión de los estados financieros, no han existido eventos que deban ser revelados en las notas a los estados financieros, que afecten la presentación de los mismos.
